

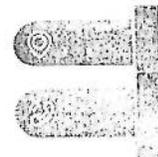


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA.

Intervienen en la celebración del presente convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO** legalmente representado por la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, en su calidad de **ALCALDESA**; y, por otra parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, legalmente representado por el Magister Jerson Marcial Espinoza Vaca, en su calidad de **VICERRECTOR**; conforme se justifica con las copias certificadas de los nombramientos que se adjuntan, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo de Prácticas Pre-profesionales o pasantías, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1.- El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, por lo tanto, es reconocida por el Consejo de Educación Superior y el Estado Ecuatoriano.
- 1.2.- El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, tiene como propósito proyectarse como una institución de excelencia, que su acreditación le permita constituirse en un referente de educación superior en el Ecuador..
- 1.3.- Mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Leonardo Espinosa A., Coordinador Extensión Pedro Moncayo, del Instituto Superior Tecnológico Pichincha, pone en consideración de la señora Alcaldesa el borrador de convenio marco interinstitucional para su revisión.
- 1.4.- Por su parte la señora Alcaldesa mediante sumilla inserta en el oficio indicado anteriormente dispone a Sindicatura proceda de acuerdo a la ley.
- 1.5.- Memorando No.- GADMPM-PS-143-2023-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Procurador Síndico, solicita a la Dirección de Talento Humano, emita un informe indicando si es viable o no la suscripción del mencionado convenio.
- 1.6.- Con informe No.- 221-DGTH-GADMPM-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Gladys Margarita Alcocer Cacuango, Directora de Talento Humano (E), dentro de las conclusiones manifiesta: 1.- Para poder contar con los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Pichincha en calidad de pasantes en la institución Municipal, es elemental la





suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Pichincha y el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo. 2.- Es necesario rectificar y complementar la propuesta de borrador del convenio marco presentado por el Lic. Leonardo Espinosa A., Coordinador de la Extensión Pedro Moncayo del Instituto Tecnológico Universitario Pichincha,, en los términos que se establecen en el modelo de convenio marco del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y, En cumplimiento as los artículos 2 y 4 del Acuerdo Ministerial No.- MDT-2017-0109 y número 8 de los productos y servicios de la Unidad de Fortalecimiento Institucional del numeral 2.2.3., de la Resolución Administrativa No.- 159-2022-A-GADMPPM, la administración del convenio estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, además recomienda que considerando los argumentos legales y técnicos que preceden, es necesario que Procuraduría Síndica se encargue de perfeccionar y legalizar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y el Instituto Superior Tecnológico Pichincha, de conformidad con lo que establece el Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y artículo 149 de su Reglamento.

1.7.- Las practicas pre profesionales en las distintas carreras previo a la obtención del título de tercer nivel en el Ecuador, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos a efectos de que las personas logren alcanzar una formación en su carrera mediante la programación de actividades coherentes, es procedente que el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, autorice realizar las mismas.

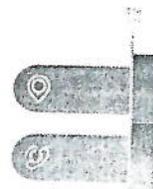
1.8.- Por su naturaleza las prácticas pre profesionales no generan relación laboral entre las partes, mucho menos con los estudiantes, El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo mantiene todas las garantías para el cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL CONVENIO.

2.1.- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

2.2.- Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...”

2.3.- Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”





2.4.- Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

2.5.- Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

2.6.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.7.- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

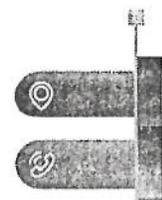
2.8.- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

2.9.- Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

2.10.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

2.11.- Que el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos





superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

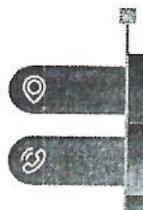
2.12.- Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

2.13.- Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

2.14.- Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

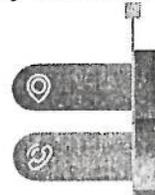
2.15.- Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

2.16.- Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”





- 2.17.- Que, Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”
- 2.18.- Que, el Art. 87 de la LOES establece “Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.
- 2.19.- Que, el Art. 88 de la LOES establece: “Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”
- 2.20.- Que, el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, se establece que: “Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)”.
- 2.21.- Que, el inciso segundo del artículo 55 del Reglamento ibidem, establece que: “Las prácticas pre profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.”
- 2.22.- Que, Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”
- 2.23.- Que, Art. 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”
- 2.24.- Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones





jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia certificada del nombramiento de la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- Copia certificada del nombramiento de señor Rector de **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**
- Copia de RUC del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
- Informe NO.- 221-DGTH-GADMPM-2023 de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Gladys Margarita Alcocer Cacuangó, Directora de Talento Humano (E),

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional de carácter académico entre el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y el Instituto Superior Tecnológico Pichincha con el propósito de vincular a las y los estudiantes del mencionado instituto a las actividades del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de complementar su formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en dicho centro educativo, para ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión y cumplir con el requisito previo a la obtención del título contemplado en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y con el Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, las normas del sistema de educación superior, y demás normativa vigente aplicable.

En todo lo que no se establezca en el presente convenio, deberá aplicarse las normas del sistema de educación superior, y demás normativa que corresponda en el ámbito de las competencias de cada parte.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Comunicarse con el señor Rector del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, cuando el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, requiera de estudiantes para prácticas pre profesionales, mediante los medios pertinentes, determinando las actividades que estos realizarán, el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración y el número de estudiantes que requiera.





Planificar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales o pasantías de los estudiantes a través de los profesionales del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes coordinarán sus actividades con los tutores académicos designados por el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**

Proporcionar al estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación de la práctica pre profesional o pasantía, un certificado que acredite haber realizado la referida práctica y, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la misma, mediante los medios que el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA** considere pertinentes.

Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.

En los casos en que corresponda, entregar una credencial a las y los estudiantes que estén realizando sus prácticas pre profesionales o pasantías.

Cuando se trate de pasantías, el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, deberá: Suscribir con el estudiante un convenio o contrato de Pasantías de conformidad a la Ley, la o el pasante tendrá la obligación de sujetarse al Reglamento Interno, al Código de Ética y a las políticas internas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en lo que fuere aplicable. Socializar el presente convenio con los trabajadores, funcionarios y comunidad.

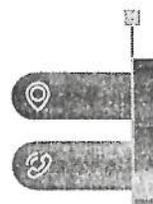
Permitir que el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA** realice la sociabilización de la oferta académica.

CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA

Presentar al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, la nómina de los estudiantes interesados en realizar las prácticas pre profesionales o pasantías, acorde al perfil requerido por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Asimismo, el o la practicante será estudiante matriculado en el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, que tiene matrícula activa o que haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA** notificará al estudiante el inicio de su práctica pre profesionales, y le informará sobre las actividades y obligaciones que deberá cumplir en el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo

Proporcionar un certificado a los aspirantes a prácticas pre profesionales o pasantías, indicando número de matrícula, carrera y semestre que se encuentra cursando en las diferentes unidades académicas del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**





Las prácticas pre profesionales o pasantías serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico designado por el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA** quien coordinará su actividad con el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes deberán incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los métodos de evaluación, ya que la práctica pre profesional o pasantía deberán estar articuladas a una o más asignaturas de su carrera.

En los casos en que los estudiantes realicen prácticas pre profesionales, otorgarles un certificado del Seguro Estudiantil por Accidentes Personales y de Vida que posee, toda vez que, por ser práctica pre profesional de formación académica, se excluya remuneración alguna.

Poner en conocimiento de los practicantes o pasantes que entre ellos y el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, demás normativa interna del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**; y, en lo que corresponda por la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el Instructivo General de Pasantías.

Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-

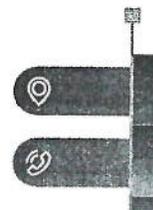
El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la firma, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes, mediante la celebración de un nuevo convenio.

Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

En el caso de las pasantías, se estará a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el cual establece: “La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.





Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.”.

CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO.-

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos por parte del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA.**

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las PARTES, se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

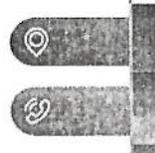
Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las causales establecidas a continuación:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

En caso de que el presente Convenio haya terminado por cualquier motivo, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se compromete a respetar las prácticas pre profesionales o pasantías ya iniciadas por el/los estudiantes(s) del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada una de





las prácticas pre profesionales o pasantías, salvo que se haya producido algún incumplimiento por parte del practicante.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN:

De requerirse la modificación de alguna de las obligaciones previstas en este convenio, las partes podrán suscribir convenios modificatorios, siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para la suscripción del convenio inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN:

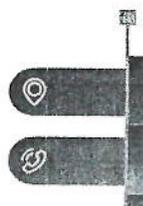
La administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación estará a cargo del señor Rector del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**; y, del Director/a de Talento Humano del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para el fiel cumplimiento del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES. -

Cualquier comunicación requerida o autorizada en el presente Convenio, deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA
Dirección: Sucre 981 y Plaza Gutiérrez	Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto
Ciudad: Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha	Ciudad: Quito, provincia de Pichincha
Teléfono: 0223836560	Teléfono: 022238291
Correo Electrónico: www.pedromoncayo.gob.ec	Correo electrónico www.tecnologicopichincha.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -





pm PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDIA 2023 - 2027

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

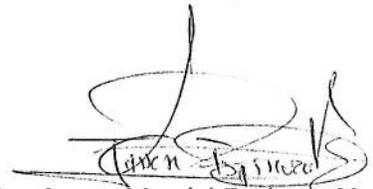
De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas por la vía de la mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

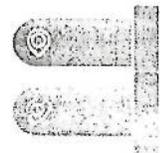
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. –

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los estudiantes.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en cuatro (4) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, a los 26 días del mes de febrero del año 2024.


Ing. Verónica Zoraya Sánchez
**ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Msc. Jerson Marcial Espinoza Vaca
**VICERRECTOR DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO
PICHINCHA**



10/10/10

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

C

C